



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2014. Año de las letras Argentinas

RESOLUCIÓN AGT N° 248 /2014

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de *Julio* de 2014

VISTO:

La Constitución de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público aprobado por Resolución CCAMP 18/09, el Expediente N° MPT0018 4/14, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que la Ley N° 1903 y modificatorias, atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de la citada Ley.

Que por la Resolución CCAMP N° 18/09, se aprobó el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público, el cual, establece en su artículo 57° Inc. a) Actividad científica o cultural y representación Institucional *"El agente que cuente con una antigüedad en el Poder Judicial CABA mayor a tres años, y que no tenga término definido para el ejercicio de su función, puede solicitar licencia extraordinaria con percepción de haberes a fin de desarrollar actividades científicas o culturales que resulten de interés para la función por un plazo de hasta 2 años, siempre que a juicio de la autoridad competente, no se afecte la debida prestación del servicio"*.

Que asimismo el citado artículo establece, que *"...Dentro de los tres (3) meses de su reincorporación debe informar acerca de los resultados obtenidos mediante la presentación de un*

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



informe final en el que incluya proyecto de propuesta de mejoras. Asimismo y en forma mensual, mientras dure su licencia deberá presentar informe puntualizando de los avances de la capacitación como así también remitir material que sea de interés. El/la agente que sea beneficiado con la presente licencia tendrá obligación de brindar capacitación gratuita dentro del ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en una proporción no menor al 10 % de las horas recibidas en su instrucción. El/la agente que renuncie a su empleo dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de su reincorporación, estará obligado/a a reintegrar al Ministerio Público un importe equivalente al de los haberes percibidos durante el plazo que gozó de esta licencia...”

Que por otra parte, agrega que “...Cuando éstas actividades carezcan de dicho interés el beneficio puede otorgarse por un (1) año sin percepción de haberes, y si ello no afectara la prestación del servicio”.

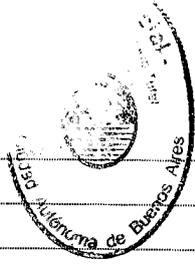
Que mediante solicitud AP N° 18500, el agente Blanck Ernesto Legajo Personal 2379, Secretario General de 2° Instancia de la Asesoría General Tutelar, solicitó licencia por actividad científica o cultural con goce de haberes para el período comprendido por los días 11 de agosto 2014 al 10 de agosto del año 2015, por haber resultado acreedor de una Beca otorgada por Fulbright para llevar a cabo una Maestría en Derecho de la Universidad de Columbia USA.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica emitió el conforme Dictamen DAJ 96/2014, mediante el cual solicitó al Dr. Ernesto Blanck la acreditación de que la capacitación que desarrollará en la Universidad de Columbia guarda relación con la incumbencia del Ministerio Público Tutelar, y con el ejercicio de su función, así como también la presentación del programa de estudios.

Que a fs 23/44, el citado funcionario, dio respuesta a lo solicitado manifestando que la maestría que cursará no contiene un programa sino que consiste en un número de 24 créditos que el alumno debe alcanzar, los cuales se consiguen mediante la cursada de distintas materias, dos de las cuales son obligatorias y el resto a elección, y mencionó una serie de asignaturas que guardan relación con las incumbencias del Ministerio Público Tutelar, y que, conforme el Reglamento previamente citado, el Dr. Blanck debería cursar para cumplir con el mismo.

Que presentada la documentación requerida, la Dirección de Despacho Legal y Técnica toma intervención nuevamente expidiéndose mediante el Dictamen DDLT N°110/2014.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar la licencia solicitada, bajo las condiciones de cumplimiento que se instruye en la Resolución CCAMP 18/09.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2014. Año de las letras Argentinas

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley 1903 del Ministerio Público.

LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE

Artículo 1.- Conceder licencia extraordinaria por Actividad científica o cultural con goce de haberes al Dr. Blanck Ernesto Legajo Personal 2379, a partir del día 11 de agosto 2014 hasta el día 10 de agosto 2015, conforme lo establece el artículo 57 inciso a) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público.

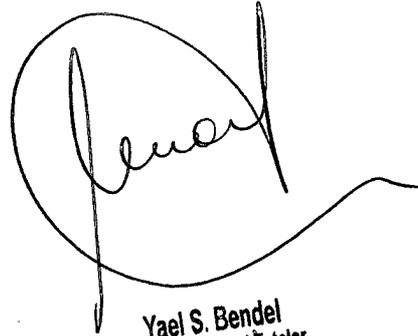
Artículo 2.- Esta licencia está sujeta al cumplimiento de las condiciones de las siguientes condiciones: a) el requirente deberá cursar por cada semestre en los cuales se desarrolla el programa, al menos dos materias de las que el propio becario informa a este Ministerio Público Tutelar, las que deben ser Niño, Familia y Estado a cargo del Dr. Craig Levine; Derecho Penal Juvenil a cargo de Jeffrey Fagan; Violencia Domestica y Derecho a cargo de Dorchen Leinholdt y Derecho sobre Salud Mental a cargo de Robert Levy, o cualquier otra materia similar que mantenga el mismo nivel de correlación con las incumbencias de este Ministerio Publico Tutelar; b) a medida que desarrolle el Programa, el solicitante deberá informar a este Ministerio Publico Tutelar las materia elegidas, al mismo tiempo que conforme lo estipula el artículo 57 segundo párrafo del Reglamento Interno del Personal, deberá mensualmente informar acerca de los avances de su capacitación, y remitir todo el material que resulte de interés para este organismo.

Artículo 3.- La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente o la presentación de materias que a juicio de este Ministerio Publico Tutelar no tengan relación directa con las incumbencias del órgano al que pertenece, o carezcan del interés al que se refiere el artículo 57 párrafo 6) autorizaran a suspender el pago de haberes respecto del requirente, convirtiendo esta licencia automáticamente en una licencia por actividad cultural o científica sin percepción de haberes, por el lapso restante y hasta el cumplimiento del plazo del plazo indicado en el artículo 1 de la presente.

Artículo 4.- Dentro de los tres meses de su reincorporación el Dr. Blanck deberá presentar el informe final al que alude el artículo 57 párrafo 2) del Reglamento Interno del Personal,

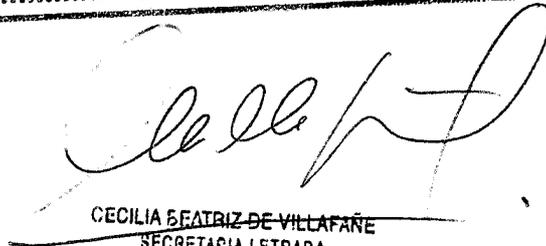
comprometiéndose a brindar capacitación gratuita dentro del ámbito del Poder Judicial en la proporción que fija la referida norma.

Artículo 5.- Regístrese, protocolícese, publíquese y para su notificación a los interesados y demás efectos pase al Departamento de Relaciones Laborales. Cumplido, archívese.



Yael S. Bendel
Asesora General Tutelar
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL			
Libro N°	248/14	T°	XV
F°	349-350	FECHA	16-07-14



CECILIA BEATRIZ DE VILLAFÑE
SECRETARÍA LETRADA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES